



# Asamblea General

Distr. general  
6 de enero de 2010  
Español  
Original: inglés

---

## Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

### **Informe del Curso práctico sobre derecho espacial Naciones Unidas/República Islámica del Irán titulado “El papel del derecho espacial internacional para desarrollar y fortalecer la cooperación internacional y regional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos”**

(Teherán, 8 a 11 de noviembre de 2009)

#### **I. Introducción**

##### **A. Antecedentes y objetivos**

1. La cooperación internacional y regional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos ayuda a que los beneficios de las aplicaciones de la tecnología espacial se pongan al servicio de un amplio círculo de interesados de los ámbitos tanto gubernamentales como no gubernamentales y a que se intensifiquen y diversifiquen los programas espaciales nacionales. Los marcos de política y reglamentarios nacionales, regionales e internacionales revisten la mayor importancia para que los Estados, en particular los países en desarrollo, cuenten con la base necesaria para cumplir sus objetivos de desarrollo y hacer frente a los retos del desarrollo sostenible. A ese respecto, es necesario seguir fortaleciendo los vínculos entre el derecho espacial internacional y la realización de actividades espaciales.

2. Todos los años, la Asamblea General, en una resolución sobre la cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, reafirma la importancia de la cooperación internacional para el fomento del Estado de Derecho, incluidas las normas pertinentes del derecho espacial, e insta a los Estados que aún no son partes en los tratados internacionales que rigen la utilización del espacio ultraterrestre a que consideren la posibilidad de ratificarlos o de adherirse a ellos, así como de incorporarlos a su legislación nacional. El derecho espacial nacional y otros marcos reglamentarios son necesarios para que los Estados



cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de los tratados de las Naciones Unidas, así como sus diversas obligaciones a nivel nacional.

3. Dado el número creciente de beneficios que se derivan de las aplicaciones de la ciencia y la tecnología espaciales, se siguen ampliando las actividades espaciales de los Estados, las entidades intergubernamentales y no gubernamentales y el sector privado. Al desarrollar la cooperación internacional y regional en materia espacial, los Estados deben asegurar que todos los actores que realicen actividades espaciales cumplan las disposiciones del derecho espacial internacional y que esa rama del derecho internacional público refleje debidamente las necesidades de las actividades espaciales contemporáneas.

4. La implantación y aplicación satisfactorias del marco jurídico internacional por el que se rigen las actividades espaciales dependen de que los responsables de adoptar políticas y decisiones comprendan y acepten el marco jurídico de la realización de actividades espaciales. Por ello, la presencia, sobre todo en los países en desarrollo, de profesionales capaces de brindar asesoramiento jurídico y difundir información y conocimientos en relación con el derecho espacial depende de que haya suficientes oportunidades de enseñanza sobre el derecho y la política espaciales.

5. Para promover la adhesión a los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre y ayudar a los Estados a aumentar su capacidad en materia de derecho espacial, las Naciones Unidas, junto con el Gobierno de la República Islámica del Irán y el Organismo Espacial Iraní, así como con el apoyo de la Organización de Cooperación Espacial de Asia y el Pacífico, organizó el Curso Práctico sobre derecho espacial titulado “El papel del derecho espacial internacional para desarrollar y fortalecer la cooperación internacional y regional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos”, que se celebró en Teherán del 8 al 11 de noviembre de 2009.

6. Entre otras cosas, en el Curso Práctico se ofreció un panorama general del régimen jurídico por el que se rige la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, se examinaron y compararon diversos aspectos de la legislación espacial nacional en vigor y se analizó el estado actual de los estudios y programas universitarios de derecho espacial, así como el modo de mejorar la disponibilidad y el progreso de esos estudios y programas. Los principales objetivos del Curso Práctico fueron los siguientes:

a) Promover la comprensión, aceptación y aplicación de los tratados y principios de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre;

b) Promover el intercambio de información sobre la legislación y políticas espaciales nacionales, en favor de los profesionales que se dedican a actividades espaciales nacionales;

c) Examinar las tendencias del derecho espacial internacional y los retos a que se enfrenta, como la comercialización de las actividades espaciales y el aumento del número de actores que participan en ellas;

d) Examinar el establecimiento de estudios y programas de derecho espacial a nivel universitario, a fin de promover la capacidad y los conocimientos especializados nacionales en esa esfera;

e) Examinar mecanismos para aumentar la cooperación regional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

7. El Curso práctico fue el sexto de una serie de cursos prácticos organizados por la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de la Secretaría para fomentar la capacidad en materia de derecho espacial.

8. El presente informe se preparó para presentarlo a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su 53º período de sesiones y a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 49º período de sesiones, ambos previstos para 2010.

## **B. Asistencia**

9. Asistieron al Curso práctico unos 185 legisladores, funcionarios gubernamentales, especialistas y educadores que ocupaban cargos en dependencias gubernamentales, así como representantes tanto de organismos espaciales, organizaciones internacionales, universidades nacionales e institutos de investigación como del sector privado, además de estudiantes universitarios.

10. Contribuyeron al Curso Práctico oradores y participantes de los siguientes países: Alemania, Argentina, Azerbaiyán, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Países Bajos, República Checa, República de Corea, Tailandia, Turquía y Ucrania. Las tres siguientes organizaciones internacionales también estuvieron representadas: la Organización de Cooperación Espacial de Asia y el Pacífico, el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) y la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre.

11. Los fondos suministrados por las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Islámica del Irán se utilizaron para sufragar los gastos de viaje y dietas de 16 participantes a los que se seleccionó en función de su experiencia y sus posibilidades de influir en el desarrollo del derecho y la política espaciales, crear capacidad y promover la enseñanza del derecho espacial en sus países.

## **C. Programa**

12. En la inauguración del Curso Práctico formularon declaraciones de introducción y bienvenida representantes de diversas instituciones de la República Islámica del Irán, a saber, el Organismo Espacial Iraní, el Ministerio de Comunicaciones y Tecnología de la Información, la Comisión de Investigaciones y Educación del Parlamento y el Departamento de Asuntos Internacionales y Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como los representantes de la Organización de Cooperación Espacial de Asia y el Pacífico y la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre.

13. La primera sesión del Curso Práctico se centró en el régimen jurídico por el que se rige la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. Se presentó a los participantes un amplio panorama general de los tratados y principios de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre y de otros marcos jurídicos aplicables a las actividades espaciales. Los participantes analizaron y concretaron

los beneficios que entrañaba para los Estados pasar a ser partes en los tratados y realizar sus actividades espaciales de conformidad con los principios de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre. Se presentaron las siguientes ponencias:

- a) Panorama del derecho espacial internacional;
- b) La labor de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos;
- c) El derecho internacional en relación con las actividades espaciales: 50 años después del Sputnik I;
- d) Los actores dedicados a actividades espaciales (Estados y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales): panorama y situación jurídica;
- e) Anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales del Convenio relativo a las garantías internacionales sobre bienes de equipo móvil;
- f) Situación actual de las declaraciones y los principios jurídicos relativos al espacio ultraterrestre;
- g) Los sistemas mundiales de navegación por satélite (GNSS) y el derecho espacial;
- h) Breve reseña del derecho relativo a la teleobservación en todo el mundo;
- i) El derecho relativo al medio ambiente espacial y los desechos espaciales.

14. La segunda sesión, dedicada a la legislación y las políticas nacionales por las que se rigen las actividades espaciales, consistió en un examen del régimen jurídico y se centró sobre todo en la implantación y aplicación de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre. En primer lugar, se presentó una disertación acerca del Grupo de Trabajo sobre legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos. En el Módulo I de la sesión, se presentaron las siguientes ponencias sobre los conceptos generales de los tratados y los derechos y obligaciones emanados de ellos:

- a) La jurisdicción sobre las actividades espaciales a nivel nacional;
- b) El concepto jurídico de “Estado de lanzamiento”;
- c) Responsabilidad y obligaciones en concepto de actividades espaciales;
- d) El registro de las Naciones Unidas de objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

En el Módulo II, se presentaron ponencias sobre los marcos reglamentarios nacionales de las actividades espaciales en los siguientes países:

- a) República Islámica del Irán;
- b) Federación de Rusia, Kazajstán, Ucrania y otras antiguas repúblicas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;
- c) Estados Unidos de América;

d) Estados miembros de la Unión Europea.

15. Como continuación lógica de las sesiones anteriores, la tercera sesión se centró en las tendencias y perspectivas de la evolución del derecho espacial internacional, teniendo en cuenta las actividades espaciales privadas y comerciales. Se presentaron las siguientes ponencias:

- a) Desarrollo de las actividades espaciales privadas y comerciales;
- b) Evolución actual y futura del derecho espacial internacional;
- c) Situación y aplicación de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre: derechos, obligaciones y beneficios para los Estados parte.

16. La cuarta sesión se centró en el papel de los acuerdos bilaterales y multilaterales y los marcos de cooperación regional e internacional. Se presentaron las siguientes ponencias:

- a) La cooperación regional e internacional y el papel de los acuerdos bilaterales y multilaterales;
- b) Medios de coordinar las actividades espaciales y el fomento de las instituciones: la experiencia de los Estados de la región y el papel de la Organización de Cooperación Espacial de Asia y el Pacífico.

17. La quinta sesión se destinó al examen de los factores y necesidades concretos de fomento de la capacidad y enseñanza en materia de derecho espacial. Los participantes examinaron la experiencia de los educadores en la promoción de la enseñanza y la elaboración de cursos de derecho espacial, así como mecanismos para superar los retos regionales, y analizaron los elementos básicos que se debían incluir en los programas de estudios sobre el derecho espacial. En la sesión, se presentaron las siguientes ponencias:

- a) Necesidades y oportunidades actuales en relación con la enseñanza del derecho espacial en la región;
- b) El programa de estudios de las Naciones Unidas en relación con el derecho espacial: antecedentes y análisis.

La sesión concluyó con un debate de mesa redonda sobre los medios de promover la enseñanza del derecho espacial.

18. Las ponencias presentadas en el Curso Práctico están disponibles en el sitio web de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre (<http://www.unoosa.org/oosa/SAP/act2009/iran/presentations.html>) y se publicarán como actuaciones del Curso Práctico sobre derecho espacial Naciones Unidas/República Islámica del Irán.

## II. Recomendaciones, observaciones y conclusiones

19. Se observó con reconocimiento que se trataba del sexto curso práctico de las Naciones Unidas en la serie y que, al celebrarlo en la República Islámica del Irán, la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre había podido cumplir el importante objetivo de asegurar que cada región se beneficiara de esta iniciativa de fomento de la capacidad.

20. Se expresó reconocimiento al Gobierno de la República Islámica del Irán, el Organismo Espacial Iraní, la Organización de Cooperación Espacial de Asia y el Pacífico y la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre por haber organizado el Curso Práctico.

21. Los participantes en el Curso Práctico recordaron los principios fundamentales contenidos en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes<sup>1</sup>, entre otras cosas, que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre incumbían a toda la humanidad; que el espacio ultraterrestre debía estar abierto para su exploración y utilización a todos los Estados sin discriminación alguna; que el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, no podía ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera; que las actividades en el espacio ultraterrestre se debían realizar de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales; que los Estados eran responsables internacionalmente de las actividades nacionales que realizaran en el espacio ultraterrestre los organismos gubernamentales o las entidades no gubernamentales; y que los Estados Parte en el Tratado eran responsables internacionalmente de los daños causados por los objetos espaciales que hubieran lanzado al espacio ultraterrestre.

22. El Curso Práctico observó que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos para el desarrollo sostenible revestía un interés común a toda la humanidad.

23. El Curso Práctico hizo hincapié en la necesidad de seguir promoviendo la aceptación y el cumplimiento universales de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre.

24. El Curso Práctico observó con reconocimiento el documento preparado por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 43º período de sesiones, en 2004, que contenía información sobre ventajas, derechos y obligaciones de las Partes en los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre (A/AC.105/826, anexo I, apéndice I).

25. El Curso Práctico observó el importante papel que desempeñaban las organizaciones intergubernamentales en la realización de actividades espaciales y convino en que esas organizaciones debían declarar su aceptación de los derechos y obligaciones emanados de las disposiciones del Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre<sup>2</sup>, el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales<sup>3</sup>, el Convenio sobre el registro de objetos lanzados

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 610, núm. 8843.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 672, núm. 9574.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 961, núm. 13810.

al espacio ultraterrestre<sup>4</sup> y el Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes<sup>5</sup>.

26. El Curso Práctico convino en que en los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre se disponía la utilización racional del espacio ultraterrestre y se contribuía al fortalecimiento del Estado de Derecho.

27. El Curso Práctico convino en que los Estados podrían proteger mejor sus derechos e intereses legítimos con respecto a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos mediante su adhesión a los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre.

28. El Curso Práctico hizo hincapié en la necesidad de que el espacio ultraterrestre se siguiera utilizando con fines pacíficos y recordó que en el Tratado del Espacio Ultraterrestre se prohibía colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, así como emplazar tales armas en los cuerpos celestes o colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en alguna otra forma.

29. El Curso Práctico observó con reconocimiento los esfuerzos de las Naciones Unidas por adoptar medidas favorables a la transparencia y el fomento de la confianza, para evitar el emplazamiento de armas y una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

30. El Curso Práctico señaló la necesidad de proteger y preservar el medio ambiente espacial y observó que los desechos espaciales representaban un peligro para la realización de actividades espaciales en condiciones de seguridad. Se requería un mecanismo apropiado para facilitar la transferencia, entre los Estados, de la tecnología necesaria para reducir los desechos espaciales.

31. El Curso Práctico observó que había necesidad de examinar la “gestión del tráfico espacial”, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones espaciales.

32. El Curso Práctico observó que se precisaban más estudios técnicos y jurídicos, en cooperación con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), para asegurar el acceso equitativo de todos los Estados al espacio ultraterrestre, en particular a la órbita geoestacionaria, que era un recurso natural limitado, sin perjuicio del papel de la UIT.

33. El Curso Práctico observó que los Estados habían promulgado una amplia gama de marcos jurídicos nacionales, que representaban diferentes sistemas jurídicos, para dar cumplimiento a los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre.

34. El Curso Práctico observó que los Estados habían adoptado diferentes enfoques en relación con diversos aspectos de las actividades espaciales nacionales, por medio de leyes unificadas o de una combinación de instrumentos jurídicos nacionales.

---

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 1023, núm. 15020.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 1363, núm. 23002.

35. El Curso Práctico convino en que, por el intercambio periódico de información y experiencias sobre la reglamentación de las actividades espaciales nacionales, los Estados podrían beneficiarse mutuamente del examen de nuevas circunstancias, que les permitiría concretar principios, normas y procedimientos comunes.

36. El Curso Práctico convino en que, al establecer su legislación espacial nacional, los Estados debían tener presente lo siguiente:

a) La necesidad de procedimientos internos para autorizar las actividades espaciales nacionales, incluso de las entidades no gubernamentales, y conceder las correspondientes licencias;

b) La necesidad de disposiciones para asegurar la realización de actividades espaciales en condiciones de seguridad, incluida la protección del medio ambiente espacial;

c) La necesidad de procedimientos relacionados con la responsabilidad y la indemnización, así como con los seguros;

d) La necesidad de procedimientos para asegurar el registro de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre;

e) La necesidad de procedimientos para asegurar la supervisión y el control de las actividades espaciales nacionales.

37. El Curso Práctico reconoció la necesidad de que los Estados identificaran su papel como “Estados de lanzamiento”, en el contexto del Tratado del Espacio Ultraterrestre, el Convenio sobre registro y el Convenio sobre responsabilidad, y observó que, en los casos de lanzamiento conjunto, los Estados debían concertar acuerdos bilaterales y multilaterales, según correspondiera, para determinar la responsabilidad del registro y la indemnización por daños.

38. El Curso Práctico reconoció también la necesidad de que los Estados suministraran información sobre cualquier cambio de situación en la explotación de un objeto espacial, en caso de traspaso de la propiedad mientras el objeto estuviera en órbita.

39. El Curso Práctico alentó a los Estados a suministrar información sobre cualquier cambio en las principales características de los objetos espaciales, en particular los que dejaran de funcionar.

40. El Curso Práctico observó que los Estados podrían ofrecer a las entidades que realizaban actividades espaciales seguridad y transparencia jurídicas, desarrollando el derecho espacial nacional y publicando sus disposiciones, al igual que los acuerdos regionales pertinentes, sobre todo en el contexto del aumento de la comercialización y privatización de las actividades espaciales.

41. El Curso Práctico observó que en los marcos reglamentarios nacionales se tendrían que tener en cuenta las novedades relacionadas con la utilización de los GNSS para apoyar los esfuerzos destinados a aumentar la coordinación e interoperabilidad entre los diferentes sistemas.

42. El Curso Práctico señaló que un número creciente de Estados habían pasado de ser “teleobservados” a ser “teleobservadores” y que ese cambio constituía un importante incentivo para que se elaboraran políticas nacionales en materia de teleobservación.

43. El Curso Práctico observó que la cooperación regional e internacional en el espacio ultraterrestre requería una cooperación más estrecha entre los Estados que realizaban actividades espaciales y los Estados que no lo hacían, para ayudar a los países menos adelantados y los países en desarrollo a satisfacer sus necesidades inmediatas, sobre todo en relación con la reducción de las consecuencias de los desastres naturales. El Curso Práctico observó que ello se podría lograr facilitando la transferencia de conocimientos y pericia, y poniendo los datos obtenidos por teleobservación a disposición de los interesados gratuitamente o a un precio razonable.
44. El Curso Práctico reconoció el importante papel que los mecanismos de cooperación regional podrían desempeñar en el apoyo a los esfuerzos destinados a fortalecer los marcos reglamentarios y de política, promover la enseñanza del derecho espacial y fomentar los programas docentes en las respectivas regiones.
45. El Curso Práctico alentó a que se estrechara la cooperación y el diálogo entre las universidades e instituciones provistas de programas de derecho espacial establecidos y las instituciones de enseñanza que desearan contar con esos programas. El Curso Práctico observó que esa cooperación podría ayudar a superar los obstáculos del acceso limitado a los materiales necesarios y de los gastos conexos.
46. El Curso Práctico acogió con beneplácito la elaboración de un programa de estudios relacionado con el derecho espacial que se integraría en el marco docente existente de los centros regionales de formación en ciencia y tecnología espaciales afiliados a las Naciones Unidas.
47. El Curso Práctico observó que, con la adición de un curso básico de derecho espacial, los centros regionales podrían ofrecer a los estudiosos que tuvieran las aptitudes científicas y técnicas pertinentes la base jurídica necesaria para realizar actividades espaciales.
-